



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por RODOLFO ANTONIO CONTRADO MORENO contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00268-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACIÓN DEMANDA DE REP. DIR. RAD. 2019-00268 RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO

Juan Manuel Daza Daza <jdzada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 15:36

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA RODOLFO CONRADO MORENO RAD. 2019-00268 - CON ANEXOS.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Riohacha - La Guajira

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2019-00268-00
DEMANDANTE: RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUAN MANUEL DAZA DAZA, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.220 expedida en Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.086 expedida por el C. S. de la J., actuando como Apoderado Especial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el proceso de referencia, con todo respeto me permito hacerle saber que me doy por notificado del auto admisorio de la demanda, y en tal sentido, encontrándome dentro de los términos de ley remito adjunto al presente la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en referencia.

Cordialmente,

JUAN MANUEL DAZA DAZA
Profesional Universitario Grado 12
Área de Asistencia Legal
Coordinación Administrativa Riohacha La Guajira
jdazada@cendoj.ramajudicial.gov.co



 Calle 8 No. 12-86 Piso 7, Edificio “Caracolí”

 Cel. **3176571188** • Riohacha DTC • La Guajira



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Rama Judicial y/o Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si

Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha - La Guajira

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
ACCION: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2019-00268-00
DEMANDANTE: **RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO**
DEMANDADOS: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

JUAN MANUEL DAZA DAZA, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.220 expedida en Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.086 expedida por el C. S. de la J., actuando como Apoderado Especial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el proceso de referencia, con todo respeto me permito hacerle saber que me doy por notificado del auto admisorio de la demanda, y en tal sentido, encontrándome dentro de los términos de ley procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, cuestión que hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Pretende la parte actora que LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA sean declarados administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios causados al demandante con motivo de la ocupación, uso y goce de manera irregular del inmueble donde funciona u opera el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, ubicado en la cabecera municipal de Dibulla – La Guajira en la calle 4 No. 2-07 durante el periodo comprendido entre Enero y Julio de 2017. Y que como consecuencia de tal declaración condene a pagar al demandante perjuicios materiales, así como los meses de arriendo dejados de cancelar durante el periodo antes descrito y los intereses moratorios que se causen.

RESPUESTA A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Por cuanto durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y hasta el 16 de julio de 2017, pese a no existir contrato de arrendamiento vigente suscrito por las partes durante el periodo antes descrito, lo mismo era producto de la imposibilidad legal de aplicarle la prorrogas automática establecida en la legislación civil, a los contratos de arrendamiento suscritos por entidades estatales por tener una naturaleza diferente, pues de hacerlo se contravendrían disposiciones legales en las cuales están fundamentados, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1085 de 2015; la entidad que represento en ningún momento desconoció que sobreviene una obligación de pago, la cual surge del hecho mismo de permanecer la entidad en las instalaciones de la edificación objeto de arriendo. Cabe precisar que el inmueble siempre ha sido utilizado para los fines para el cual fue contratado.



HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Tal como consta en el contrato de arrendamiento No. 060 de 2017, este fue suscrito por las partes el 17 de julio de 2017 y no en el mes de agosto como lo pretende hacer ver el demandante.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. Dicha situación es producto de la imposibilidad legal de aplicarle la prórroga automática establecida en la legislación civil, a los contratos de arrendamiento suscritos por entidades estatales por tener una naturaleza diferente, pues de hacerlo se contravendrían disposiciones legales en las cuales están fundamentados, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1085 de 2015; situación que era de conocimiento del hoy demandante y así fue aceptado por el mismo mientras se surtieron los tramites de contratación. La entidad que represento en ningún momento ha desconocido que sobreviene una obligación de pago, la cual surge del hecho mismo de permanecer la entidad en las instalaciones de la edificación objeto de arriendo.

HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien en el inmueble funcionó el Juzgado durante el periodo comprendido entre enero y el 16 de julio de 2017 sin la existencia de un contrato, la entidad que represento nunca desconoció su obligación, sin embargo, por ser una entidad estatal para proceder a efectuar el pago era necesario que el hoy demandante presentara una solicitud de Conciliación, como en efecto lo hizo, pero muy a pesar de que la rama Judicial presentó ante la procuraduría formula conciliatoria (tal como consta en la constancia expedida por la procuraduría 154 Judicial II para asuntos Administrativos de la ciudad de Riohacha de agotamiento de requisito de procedibilidad de la presente demanda, documento que fue anexado por el demandante junto con el escrito de demanda) la parte convocante nunca se hizo presente a la audiencia de conciliación, así como tampoco presentó la excusa de su inasistencia, siendo entonces declarada dicha audiencia fallida por la no comparecencia del convocante, imposibilitándose de esta manera a la entidad que represento, la posibilidad de efectuar el pago de los cánones de arrendamiento, dado el desinterés evidente de la parte convocante o en su intención de simplemente agotar el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda que hoy nos ocupa.

HECHO QUINTO: El presente hecho corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora, ajena al actuar de mí representada, razón por la cual me encuentro relevado de pronunciarme al respecto.

HECHO SEXTO: DEBE PROBARSE. Corresponde a una apreciación y/o interpretación de carácter subjetiva de la parte actora carente de fundamento probatorio dentro del proceso. Sin embargo, es preciso mencionar que si bien durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y hasta el 16 de julio de 2017, en el inmueble ubicado en la cabecera municipal de Dibulla – La Guajira en la calle 4 No. 2-07, funcionó el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla sin la existencia de un contrato de arrendamiento vigente suscrito por las partes durante el periodo antes descrito, lo mismo era producto de la imposibilidad legal de aplicarle la prórroga automática establecida en la legislación civil, a los contratos de arrendamiento suscritos por entidades estatales por tener una naturaleza diferente, pues de hacerlo se contravendrían disposiciones legales en las cuales están fundamentados, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1085 de 2015; situación que era de conocimiento del hoy demandante y así fue aceptado por el mismo mientras se surtieron los tramites de contratación, la entidad que



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

represento en ningún momento desconoció que sobreviene una obligación de pago, la cual surge del hecho mismo de permanecer la entidad en las instalaciones de la edificación objeto de arriendo.

Por otro lado y tal como se evidencia en los contratos No 060 y 100 suscritos con el demandante durante la vigencia 2017, así como en los documentos aportados por este para la celebración de dichos contratos, el inmueble siempre ha sido utilizado para los fines para el cual fue contratado, en ningún momento se le dio un uso distinto al acordado con el contratista, como lo pretende hacer ver el demandante sin ningún soporte o fundamento legal que así lo demuestre.

HECHO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO. Por cuanto es cierto lo correspondiente a que en el inmueble funcionó un Juzgado durante el periodo comprendido entre enero y el 16 de julio de 2017 sin la existencia de un contrato, sin embargo, la entidad que represento nunca desconoció su obligación, pero como es de conocimiento por ser una entidad estatal para proceder a efectuar el pago era necesario que el hoy demandante presentara una solicitud de conciliación, como en efecto lo hizo y pero muy a pesar de que la entidad que represento presentó ante la procuraduría formula conciliatoria (tal como consta en la constancia expedida por la procuraduría 154 Judicial II para asuntos Administrativos de la ciudad de Riohacha de agotamiento de requisito de procedibilidad de la presente demanda, documento que fue anexado por el demandante junto con el escrito de demanda) la parte convocante nunca se hizo presente a la audiencia de conciliación, así como tampoco presentó la excusa de su inasistencia, siendo entonces declarada dicha audiencia fallida por la no comparecencia del convocante, imposibilitándose de esta manera a la entidad que represento, la posibilidad de efectuar el pago de los cánones de arrendamiento, y es por esa razón que a la fecha dichos cánones no han sido cancelados.

HECHO OCTAVO: DEBE PROBARSE. Corresponde a una apreciación y/o interpretación de carácter subjetiva de la parte actora carente de fundamento probatorio dentro del proceso.

HECHO NOVENO: DEBE PROBARSE. Si bien el demandante presentó ante la Procuraduría solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad, la misma fue presentada con pretensiones distintas a las manifestadas en el escrito de demanda, situación de desvirtúa el agotamiento del requisito de procedibilidad, pues cambia sustancialmente la pretensión y estimación de cuantía entre lo propuesto en la conciliación y lo planteado en la demanda.

HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO.

RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Nuestra Constitución Nacional institucionaliza la responsabilidad del Estado, en el artículo 90 en los siguientes términos: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos indispensables para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un *daño antijurídico* y que éste sea *imputable a una acción u omisión de una autoridad pública*, es decir, deben existir razones que permitan su atribución a una autoridad pública.



Así mismo la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, ley 270 de 1996, contempla la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios y empleados judiciales en el artículo 65 cuando dispone que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídico que le sean imputables, causados por la acción u omisión de sus agentes judiciales.

En relación con el concepto de Responsabilidad Contractual, la Sala explicó lo siguiente en sentencia proferida el 25 de febrero de 2009, expediente 16.103:

“Para resolver el caso que ahora se examina resulta necesario precisar el concepto de la responsabilidad contractual de la Administración Pública, según el cual las entidades públicas están obligadas a indemnizar a sus contratistas por los daños antijurídicos que les sean causados con ocasión de los contratos celebrados con las mismas entidades.”

Mediante sentencia proferida el 22 de julio de 2009, expediente 17.552, explicó el concepto de responsabilidad contractual por incumplimiento así:

“Ahora bien, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento”.

Es así que para predicar la existencia de responsabilidad por parte del Estado ante una relación contractual es necesario la coexistencia de ciertos elementos como lo son en primera medida la existencia de un daño o la lesión ocasionada al contratista, el cual debe ser cierto y plausible; la existencia de un derecho vulnerado, es así como el derecho que se predique conculcado debe ser el del cumplimiento de las obligaciones surgidas en la relación contractual; otro elemento que debe conjugarse al momento de solicitar reparación de parte del Estado es que dicho daño sea imputable a la Entidad Estatal contratante.

La responsabilidad contractual del Estado se configura cuando concurren los siguientes elementos:

- 1) *La existencia de un daño consistente en la lesión del derecho de crédito del contratista.* Al respecto cabe recordar que el contrato es fuente de obligaciones y a la vez de derechos correlativos para cada una de las partes, denominados estos derecho de crédito que consisten en la facultad de exigir al otro sujeto contratante el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, conforme lo señaló la Sala en la citada sentencia proferida el 25 de febrero de 2009 en la cual



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

reiteró lo expuesto en anteriores providencias y explicó: “Ese daño debe ser cierto y su existencia establecerse plenamente en el respectivo proceso; en otras palabras, los perjuicios que alega el acreedor y que reclama del deudor deben estar revestidos de plena certeza. El daño contractual consiste en la lesión del derecho de crédito como consecuencia de un comportamiento del deudor contrario al programa de la prestación. (...) En este tipo de responsabilidad el elemento central es el daño, de conformidad con el principio de garantía de la integridad del patrimonio de los particulares, según el cual la responsabilidad se fundamenta en la posición jurídica de la víctima, cuya esfera patrimonial ha sido lesionada y no sobre la conducta del autor del daño. El daño antijurídico para que sea indemnizable debe tener una existencia real y concreta y debe ser evaluable en términos económicos; es necesario entonces que el contratista acredite su existencia, lo cuantifique en dinero, de acuerdo con los parámetros del contrato celebrado o los factores objetivos existentes y además lo individualice” Ahora bien, en el entendido de que el daño que configura la responsabilidad contractual consiste en la lesión del derecho de crédito del contratista, resulta claro inferir que, para deducir su ocurrencia, debe demostrarse la existencia del derecho subjetivo que se afirma conculcado y, en tratándose del derecho de una de las partes del contrato a esperar la ejecución de la prestación debida que está a cargo de la otra, resulta imperativo probar como hechos fundamentales: . Que exista el contrato fuente de la obligación debida; Que estén cumplidas las condiciones legales y contractuales que condicionan la ejecución del contrato; y, que la obligación que se afirma incumplida sea exigible. (...)

- 2) *La imputación del daño a la entidad contratante.* La imputación que permite atribuir el daño a un sujeto de derecho comporta un juicio jurídico que involucra una valoración de la causa material del mismo y del título de imputación aplicable al caso concreto. La responsabilidad contractual puede ser subjetiva, cuando el juicio de imputación se edifica en el incumplimiento del contrato estatal conforme lo precisó la Sala, entre otras, en sentencia proferida 25 de febrero de 2009, “El incumplimiento contractual puede revestir tres formas: la mora o falta de cumplimiento de la obligación en el plazo estipulado; el cumplimiento defectuoso de la obligación “() cuando la conducta se dirige a ejecutar la prestación que constituye el objeto de la obligación, pero no se logra la extinción de ésta, porque la ejecución de la obligación no se ajusta a los parámetros y condiciones exigidas por el contrato, la ley, o la buena fe para la satisfacción del interés público” y el incumplimiento definitivo de la obligación que la doctrina encuadra dentro de tres situaciones: i) por “la imposibilidad sobrevenida de la prestación objetiva y absoluta”; ii) “la imposibilidad relativa por expiración del plazo contractual con frustración del fin de interés público del contrato” y iii) por, “la decisión inequívoca de la Administración de no ejecutar el objeto contractual” Como también en sentencia proferida el 23 de abril de 2008: “siendo principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia, que las partes deban ejecutar las obligaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, el incumplimiento de las mismas, esto es, su falta de ejecución o su ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa (...)”



Así las cosas, en virtud de todo lo expuesto, está claro que el hecho de que mi representada en este momento no haya efectuado los pagos de los cánones de arrendamiento del inmueble donde funcionó el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, ubicado en la cabecera municipal de Dibulla – La Guajira en la calle 4 No. 2-07 durante el periodo comprendido entre Enero y el 16 de Julio de 2017, se debió no solamente al hecho de que en dicho periodo se hubiese operado sin un contrato de arrendamiento vigente, sino por el desinterés que la misma parte actora le puso a la consecución de dicho pago, era de conocimiento de la parte actora que dicha situación fue producto de la imposibilidad legal de aplicarle la prórroga automática establecida en la legislación civil, a los contratos de arrendamiento suscritos por entidades estatales por tener una naturaleza diferente, pues de hacerlo se contravendrían disposiciones legales en las cuales están fundamentados, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1085 de 2015; la entidad que represento en ningún momento ha desconocido que sobreviene una obligación de pago, la cual surge del hecho mismo de permanecer la entidad en las instalaciones de la edificación objeto de arriendo.

Teniendo en cuenta que no encontramos frente a una una entidad estatal, para proceder a efectuar el pago de los cánones de arrendamiento era necesario que el hoy demandante presentara una solicitud de conciliación ante la procuraduría, como en efecto lo hizo, pero muy a pesar de que la Rama Judicial presentó ante la procuraduría formula conciliatoria (*tal como consta en la constancia expedida por la procuraduría 154 Judicial II para asuntos Administrativos de la ciudad de Riohacha de agotamiento de requisito de procedibilidad de la presente demanda, documento que fue anexado por el demandante junto con el escrito de demanda*), la parte convocante en su desinterés, o con la única intención de presentar la demanda que hoy nos ocupa, nunca se hizo presente a la audiencia de conciliación, así como tampoco presentó la excusa de su inasistencia, siendo entonces declarada dicha audiencia fallida por la no comparecencia del convocante, imposibilitándose de esta manera a la entidad que represento, la posibilidad de efectuar el pago de los cánones de arrendamiento, y es por esa razón que a la fecha dichos cánones no han sido cancelados.

REPLICA U OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La parte actora sin aportar prueba documental eficaz de lo afirmado señala, bajo la gravedad del juramento, una suma superior a los Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) como cuantía de supuestos daños materiales, Afirmación que carece de soporte probatorio ya que en el proceso no está demostrado, con prueba eficaz, el valor de los cánones de arrendamientos pactados, simplemente los deduce del avalúo del inmueble. Llama la atención que el demandante hoy pretende sean reconocidos \$730.705 por cada mes de arriendo, cuando incluso en la solicitud de conciliación ante la procuraduría los estableció en \$500.000. Adicional a eso, el demandante menciona como deuda los meses de Enero a Julio de 2017, argumentando que el nuevo contrato inicio en el mes de agosto del mismo año, desconociendo entonces el Contrato No. 060 de 2017, suscrito entre las partes el 17 de Julio de 2017, careciendo entonces de valor probatorio dicha pretensión.



Aprovecho la oportunidad para presentar como medio de defensa las siguientes:

EXCEPCIONES:

1. CULPA EXCLUSIVA DE RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO:

En virtud de los documentos aportados por la parte actora, así como lo manifestado en el escrito de demanda, podemos inferir que muy a pesar de que en el inmueble haya funcionado un Juzgado durante el periodo comprendido entre enero y el 16 de julio de 2017 sin la existencia de un contrato, la entidad que represento nunca desconoció su obligación, pero como es de conocimiento por ser una entidad estatal para proceder a efectuar el pago era necesario que el contratista presentara una solicitud de conciliación, lo cual hizo pero al parecer solamente como requisito de procedibilidad de la demanda que hoy nos ocupa, pues a pesar de que mi representada tuvo todo el interés y de esa forma presentó ante la procuraduría formula conciliatoria (tal como consta en la constancia expedida por la procuraduría 154 Judicial II para asuntos Administrativos de la ciudad de Riohacha de agotamiento de requisito de procedibilidad de la presente demanda, documento que fue anexado por el demandante junto con el escrito de demanda) la parte convocante nunca se hizo presente a la audiencia de conciliación, así como tampoco presentó la excusa de su inasistencia, siendo entonces declarada dicha audiencia fallida por la no comparecencia del convocante, imposibilitándose de esta manera a la entidad que represento, la posibilidad de efectuar el pago de los cánones de arrendamiento, y es por esa razón que a la fecha dichos cánones no han sido cancelados.

Da fe lo anterior, de que mi representada Nación – Rama Judicial del poder público, actuó con diligencia al manifestar la intención de cumplir con su obligación de efectuar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el periodo comprendido entre enero y el 16 de julio de 2017, razón por la cual presentó formula conciliatoria; siendo ostensible la negligencia y o desinterés por parte del mismo RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, ya que en el expediente no existe prueba alguna de su gestión para obtener dicho pago. Situación que resulta evidente está plenamente demostrada en virtud de que el señor Conrado Moreno no se hizo presente a la audiencia de conciliación que el mismo solicito y donde mi poderdante presento formula conciliatoria, declarándose en consecuencia fallida dicha Conciliacion e imposibilitando que mi representada pudiese efectuar el pago, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una entidad estatal y solo era posible efectuarlo a través de la conciliación.

2. INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como puede evidenciarse, las pretensiones económicas formuladas en la solicitud de conciliación, así como el fundamento por el cual la parte actora alega que se causan perjuicios materiales, son diferentes a lo planteado en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

1. El demandante en la solicitud de conciliación establece como valor de arrendamiento mensual la suma de \$500.000, y en la demanda lo establece en \$730.705.
2. Con la presentación de la demanda la parte actora pretende hacer ver que mi representada le estuviese dando un uso o destinación distinta al inmueble respecto de la que se acordó en el contrato de arrendamiento, asumiendo que se arrendo para vivienda urbana y se le estaba dando un uso comercial, tal como lo manifiesta en la segunda pretensión del escrito de demanda. Situación distinta a lo planteado en la solicitud de conciliación y a la realidad, por cuanto en ningún momento mi representada actuó de manera arbitraria al ocupar el inmueble, el propietario o contratista siempre supo la destinación que tendría dicho arrendamiento, es decir, el funcionamiento de un despacho judicial, tal como consta en los documentos aportados por el contratista para la suscripción de los contratos.

Es claro que si bien pueden existir cambios entre la solicitud de conciliación y la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, entre los mismos debe haber congruencia, no como sucede en el presente caso, donde resulta evidente que cambia significativamente el sentido y pretensión de la demanda respecto de lo planteado en la solicitud de conciliación.

Adicionalmente y como ha quedado demostrado, el hecho de que al día de hoy dichos cánones de arrendamiento no hayan sido cancelados al contratista, se debe exclusivamente al desinterés que le puso el hoy demandante al no comparecer a la audiencia de conciliación ante la procuraduría, muy a pesar que la entidad que represento tenía toda la intención de conciliar, tal como consta en la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la Rama Judicial aportado en dicha audiencia de conciliación donde se propuso formula conciliatoria.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Acredito la legitimidad para actuar en el presente proceso mediante la presentación del poder que me acredita como apoderado de La Nación - Rama Judicial del Poder Público, acompañado de los documentos que demuestran la calidad del poderdante.
- Respecto del Expediente Administrativo me permito manifestar que el mismo solo lo conforma lo correspondiente a la etapa prejudicial lo cual ya es parte integrar de la presente demanda en los documentos aportados por la parte actora.
- Contratos No. 060 y 100 de fechas 17/07/2017 y 17/12/2017 respectivamente, suscrito entre el demandante y i representada, donde constan las condiciones en que fueron celebrados dichos contratos.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

- Documentos aportados por el contratista para la suscripción de los contratos, donde consta el uso acordado y/o autorizado por el contratista respecto del funcionamiento de un Juzgado, y no como lo pretende hacer ver hoy el demandante.
- Certificación de fecha 18/02/2019 expedida por el Comité Seccional de Defensa y Conciliación de la Rama Judicial, donde se propone fórmula conciliatoria.

SOPORTE JURÍDICO:

Le ruego tener en cuenta lo establecido en el Art. 167 del C. G. del P., el cual reza: “...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.....”.

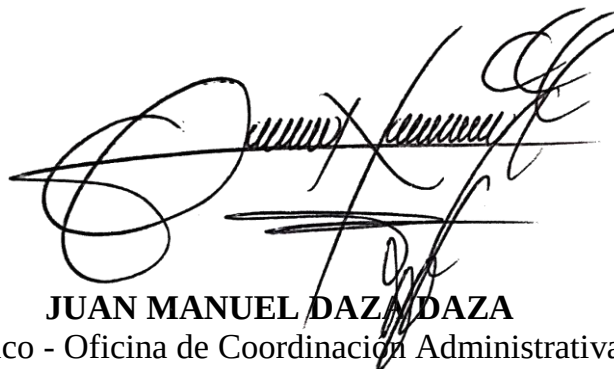
ANEXOS:

- Poder.
- Documentos que demuestran la calidad del poderdante.
- Contratos No. 060 y 100 de fechas 17/07/2017 y 17/12/2017 respectivamente.
- Documentos aportados por el contratista para la suscripción de los contratos.
- Certificación de fecha 18/02/2019 expedida por el Comité Seccional de Defensa y Conciliación de la Rama Judicial

NOTIFICACIONES:

- El suscrito y mi representada, en la calle 8 No. 12 – 86 Edificio Caracolí piso 7, Riohacha (Guajira), y correo para notificación electrónica dsajrchnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y jdazada@cendoj.ramajudicial.gov.co
- La parte demandante, en la dirección indicada en la demanda.

Atentamente,



JUAN MANUEL DAZA DAZA
Profesional Jurídico - Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Valledupar- Cesar

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Riohacha - La Guajira

Asunto: PODER - JUAN MANUEL DAZA DAZA
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: 44-001-33-40-002-2019-00268-00
Demandante: RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO
Demandados: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO, mayor de edad, con domicilio en Valledupar identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.027.480 de Valledupar, en mi calidad de representante judicial de la Nación - Rama Judicial, como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, nombrado mediante Resolución No. 1390 del 18 de Agosto de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado, según consta en el Acta del nueve (9) de Septiembre del 2021, en cumplimiento del artículo 103 numeral 7 de la Ley Estatutaria, respetuosamente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.220 expedida en Valledupar-Cesar, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 176.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha - La Guajira, asuma la representación y defensa de la Nación - Rama Judicial en el proceso de referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira, fue adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, mediante Acuerdo No PCSJA 17-10718, del 28 de julio de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura.

El Doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA queda facultado para desistir, transigir, sustituir, conciliar, proponer excepciones, presentar recursos y hacer todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica.

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO
CC No. 77.027.480 de Valledupar
Director Seccional de Administración Judicial

Acepto.

JUAN MANUEL DAZA DAZA
CC No. 1.065.565.220 de Valledupar
T.P. No. 176.086 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de septiembre de 2021, ante el Despacho del Director Ejecutivo de Administración Judicial, se presentó, de manera virtual, el doctor **CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.480, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, en el cual fue nombrado mediante Resolución No.1390 del 18 de agosto de 2021.

Prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

EL POSESIONADO

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO

EL DIRECTOR EJECUTIVO

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

RESOLUCIÓN No. 1390 18 AGO. 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo de
libre nombramiento y remoción

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el
artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 21-11752 del 1º de marzo de 2021, dispuso continuar con el proceso de conformación de las ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Barranquilla, Cali, Cúcuta, Pasto y Valledupar, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA21-11817 de julio 28 de 2021, mediante la cual se integran las ternas para proveer los cargos de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Cúcuta, Pasto y Valledupar.

Que el numeral 5º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, señala que es función del Director Ejecutivo de Administración Judicial, nombrar a los Directores Seccionales, de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 130 de la referida Ley, establece que el cargo de Director Seccional es de libre nombramiento y remoción.

Que revisadas las ternas contenidas en el Acuerdo PCSJA21-11817 de julio 28 de 2021, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar, de la terna enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar al doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.027.480.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 1390 de fecha 18 AGO. 2021 Por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 AGO. 2021

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Despacho Dirección
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 3f1b747873d5e3b1198740e41b11523f847644535956ed8914d9329e297d58a7
Documento generado en 18/08/2021 03:59:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONTRATO No. 060 DE 17 JUL. 2017	
CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 33 DE 2017	
I. PARTES CONTRATANTES	
ORDENADOR(A) DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMÓN. JUDICIAL ARRENDATARIO	HERNANDO SIERRA PORTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.131.106 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con Nit. 800.093.816-3, actuando en su calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial (E), nombrado en encargo por Resolución No. PCSJSR17-57 del 19 de mayo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura con acta de posesión del 19 de mayo de 2017 con efectos fiscales a partir del 23 del mismo mes y año; facultado para contratar, según lo dispuesto en el Numeral 3º del Art. 99 de la Ley 270 de 1996.
ARRENDADOR	RODOLFO ANTONIO CONTRADO MORENO, actuando en nombre propio y en representación de Rita Isabel Contrado Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 57.428.291, Alda Socorro Contrado Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 36.551.442 y Juan de la Rosa Contrado Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 73.118.288
REPRESENTANTE LEGAL/IDENTIFICA CIÓN	Cédula de Ciudadanía No. 17.809.714
DATOS DE CONSTITUCIÓN	N/A
NIT	No. 17.809.714-6
DIRECCIÓN	Calle 7 N° 10 - 58, Riohacha - La Guajira
TELÉFONO	Celular 315 6518181
CORREO ELECTRONICO	rodocom60@hotmail.com
II. ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES	
ESTUDIOS PREVIOS	Los estudios previos fueron elaborados por la Coordinación Administrativa de Riohacha - Guajira
ACTO AUTORIZACIÓN	ACUERDO APROBACION PLAN DE INVERSIONES RESOLUCION AUTORIZACION N/A Acta de Aprobación de Comité de Mínima Cuantía Acta No. 24 del 14 de junio de 2017
ACTO DE APERTURA	N/A
RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACION	Resolución No. 4605 del 20 de junio de 2017 aclarada con Resolución No. 4826 del 11 de julio de 2017
SUPERVISIÓN INTERVENTORIA	La supervisión del presente contrato será ejercida por MARIA JOSE ZABALETA RAMOS, identificada con C.C. No. 40.940.806, en su calidad de Directora Administrativa de la Oficina de Coordinación de Riohacha de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de





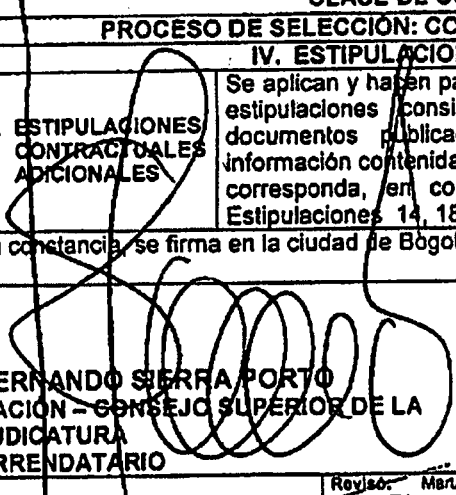
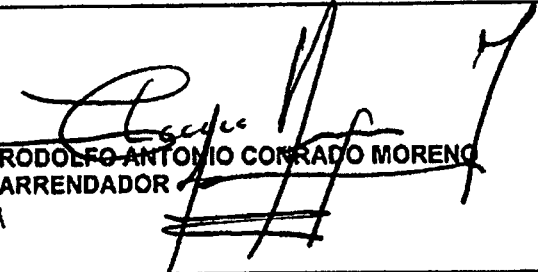
CONTRATO No. 000 DE 17 JUL. 2017								
CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO								
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 33 DE 2017								
Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.								
APOYO DE LA SUPERVISIÓN		N/A						
VIGENCIA 2017								
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		CDP No.	FECHA	UNIDAD	RUBRO	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR
		1417	2/01/2017	08	A-2-0-4-10-2	10	\$5.942.462	\$2.500.000
		TOTAL						
Nota: La cuenta bancaria reportada por el arrendador, es la Cuenta de Ahorros No. 450-370971-50 de Bancolombia, a nombre de Rita Isabel Contrado Moreno, según comunicación de fecha 30 de junio de 2017.								
III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES								
1. OBJETO		Arrendar un inmueble ubicado en la Calle 4 No 2-07 del municipio de Dibulla en el Departamento de la Guajira						
2. VALOR		El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$2.500.000) para un total de 5 meses, cada uno por valor de \$500.000, incluidos todos los impuestos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.						
3. FORMA DE PAGO		La Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pagará al arrendador el valor del contrato por mensualidades anticipadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, y el cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el arrendador deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad, y a la disponibilidad del PAC.						
4. PLAZO DE EJECUCIÓN		El plazo de ejecución será de cinco (5) meses contados a partir del registro presupuestal. El lugar de ejecución es el municipio de Dibulla - La Guajira						
4.1. ACTA DE INICIO		SI ☐ NO ☒						
5. LIQUIDACION		Procede la liquidación SI ☒ NO ☐						
6. GARANTÍAS		De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 por la modalidad de selección y el objeto del contrato, el Consejo Superior de la Judicatura no exigirá garantía.						
7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR		1. Mantener en el inmueble los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar, durante todo						

6/1/16



CONTRATO No. 080 DE 17 JUL 2017	
CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 23 DE 2017	
	el término del contrato, el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. 2. Librar a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura (arrendatario) de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 3. Otorgarle a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura un plazo de tres (3) días (3) para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato. 4. Presentar oportunamente la factura del canon del mes correspondiente. 5. Efectuar el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. 6. Realizar las reparaciones necesarias que surjan durante la ejecución del contrato de arrendamiento, por el desgaste natural del mismo, o las adecuaciones que sean prioritarias para el funcionamiento de las dependencias que se ubiquen en el inmueble, debidamente coordinadas con el supervisor del contrato, teniendo en cuenta procedimientos y horarios que apruebe la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. 7. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato PARÁGRAFO 1: El personal que el arrendador ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del arrendador PARÁGRAFO 2. En caso de que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura no requiera continuar con el arrendamiento del inmueble antes del vencimiento del término establecido en el contrato de arrendamiento, podrá dar por terminado el mismo, sin lugar a ninguna indemnización, caso en el cual informará al arrendador con un mes de anticipación. PARÁGRAFO 3. En caso de que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura requiera realizar adecuaciones adicionales al inmueble, la entidad podrá ejecutarlas, previa aprobación por parte del arrendador, y las mismas podrán ser retiradas por la Entidad a la finalización del contrato.
8. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR	Dar cumplimiento a todas las obligaciones del sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.



CONTRATO No. 080 DE 17 JUL. 2017	
CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 33 DE 2017	
IV. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
10. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tiene fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo, la propuesta presentada, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación "SECOP" y la información contenida en el anverso de este documento, o en anexo al mismo, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal excepto las Estipulaciones 14, 18, 19 y 24.
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 JUL. 2017	
 HERNANDO SIERRA PORTO NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ARRENDATARIO	 RODOLFO ANTONIO CONTRADO MORENO ARRENDADOR
Elaboró: BEATRIZ MEDINA G Profesional Universitario División de Contratos	Revisó: Martha Ullana Gómez Triana Directora División de Contratos

5/14/6



CONTRATO No. 0801	DE 17 JUL. 2017
CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 33 DE 2017	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	

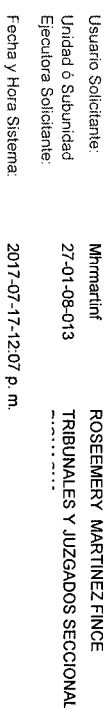
11) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia el Arrendador actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el CONSEJO SUPERIOR, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **12) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, el CONSEJO SUPERIOR, se obliga a: a) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal que sufra éste por el uso que de él se haga. b) Pagar el canon de arrendamiento, las cuotas de administración ordinarias si existiere lugar a ellas, los servicios públicos tales como energía, acueducto y teléfono, entre otros, a partir de la vigencia del contrato. c) Efectuar las reparaciones locativas. d) Permitir en cualquier tiempo, las visitas del arrendador o de sus representantes para constatar el y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad. e) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del contrato. f) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **13) INDEMNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR:** El Arrendador mantendrá indemne al CONSEJO SUPERIOR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el Arrendador o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. **14) GARANTÍA LEGAL:** El ARRENDADOR se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. **15) PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Arrendador, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados. **16) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor del CONSEJO SUPERIOR una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **17) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Arrendador, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el Arrendador. **18) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **19) CADUCIDADES ESPECIALES:** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el art.25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **20) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El arrendador no podrá ceder ni subcontratar este contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **21) LIQUIDACIÓN:** En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **22) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Arrendador declara bajo la gravedad de juramento,

g/6/6



CONTRATO No. 060	DE 17 JUL 2017
CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 3.3 DE 2017	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011. 23) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. 24) DERECHO DE AUTOR: el CONSEJO SUPERIOR para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complementen, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán al CONSEJO SUPERIOR. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el CONSEJO SUPERIOR. 25) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El arrendador deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 26) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal. 27) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El ARRENDADOR guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del CONSEJO SUPERIOR en desarrollo del objeto contractual. 28) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. 29) GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del ARRENDADOR todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato. 30) PROTECCIÓN AL AMBIENTE: el ARRENDADOR se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del presente contrato. 31) RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. 32) DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.	

8/1/16



Con base en el CDP No: 1417 de fecha 2017-01-02. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Valor Inicial:	2.500.000,00	Valor Total Operaciones:	2.500.000,00	Valor Actual:	2.500.000,00	Saldo x Obligar:	2.500.000,00
----------------	--------------	--------------------------	--------------	---------------	--------------	------------------	--------------

Ciudadanía		Razon Social:	RODOLFO ANICUNO CONRADO MORENO	Inscrito de r.gto.		Aduño en venta

Número:	45037097150	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Registro Previo
---------	-------------	--------	------------------	-------	--------	---------	-----------------

Identificación:	73131105	Nombre:	HERNANDO SIERRA PORTO	Cargo:	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL
-----------------	----------	---------	-----------------------	--------	---

CAJA MENOR	DOCUMENTO SOPORTE	IDENTIFICADOR
------------	-------------------	---------------

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

[illegible][illegible][illegible]

Total:	2.500.000,00	2.500.000,00
--------	--------------	--------------

Objeto:	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DIBULLA POR 5 MESES MENSUALIDAD DE \$ 500.000
---------	--

1. *Journal of the American Statistical Association*, 1997, 92, 1029-1038.

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO

073				
TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL RIOHACHA	1-2	ANC - GASOLINERAS NACIONALES CST	2,000,000,00	MINISTERIO

Handwritten signature: *[Illegible signature]*

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

1

11

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de La Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar- Cesar CONTRATO No 100 DE 2017 CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA						
I PARTES CONTRATANTES								
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON JUDICIAL		CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.027.480 expedida en Valledupar- Cesar, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR- CESAR, con Nit. 800165854-3 actuando en su calidad Director Ejecutivo Seccional, nombrado mediante Resolución N° 3399 del 28 de agosto de 2009 y Acta de posesión de fecha 2 de septiembre de 2009, facultado para contratar, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-170118 del 28 de julio de 2017.						
CONTRATISTA		RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO						
NIT/CÉDULA		17.809.714						
REPRESENTANTE LEGAL		N/A						
DATOS DE CONSTITUCION		N/A						
DIRECCION		Calle 7 No. 10-58 Riohacha - La Guajira						
TELEFONO		celular 3156518181						
CORREO ELECTRONICO		rodocom@hotmail.com						
II ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES								
ESTUDIOS PREVIOS		Los estudios previos fueron elaborados en la Coordinación Administrativa de Riohacha La Guajira.						
CONSIDERACIONES		1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar – Cesar- Oficina de Coordinación Administrativa de La Guajira, es el ente que debe coadyuvar el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales de la Rama Judicial del departamento de La Guajira 2) Que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar – Cesar- Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, no cuenta con espacio físico disponible o edificaciones de su propiedad que permitan garantizar el funcionamiento de todos los despachos judiciales en el departamento de La Guajira, por lo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante proceso de contratación directa, suscribió contrato de arrendamiento de inmueble No.060 de 2017, para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla - La Guajira, el cual se encuentra próximo a vencer el día 16 de diciembre de 2017. 3) Que esta Dirección Seccional, en aras de dar cumplimiento a la circular DEAJC17-60 del 4 de agosto de 2017, en cuanto a la exigencia de la certificación de paz y salvo de impuestos, como requisito para la nueva contratación; requirió al contratista para que junto con la nueva oferta y demás requisitos aportara dicha certificación, manifestando que para él es imposible dar cumplimiento a este requisito, en atención a que no cuenta con el recurso económico, dado que es una suma, que según el contratista ha sido liquidado en un valor exorbitante. Motivo por el cual a la fecha le es imposible hacer el pago total o acuerdo de pago por este concepto. 4) Que la Dirección Seccional de Valledupar Cesar- Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, requirió al contratista con el fin que asegurara el inmueble por el termino de duración del contrato de arrendamiento, aportando certificación que así lo demuestre o póliza de seguro; expresando el arrendador su imposibilidad de dar cumplimiento a este requisito toda vez, que no cuenta con el recurso económico necesario para efectuar el aseguramiento del inmueble. 5) Que aunado a lo anterior a partir del 27 de enero de 2018, empieza a regir la ley de garantías que impide hacer un contrato por un término más corto, bajo el entendido de que efectivamente se encuentre un inmueble con las condiciones adecuadas para el traslado de ese juzgado. 6) En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que existe la necesidad de arrendar el inmueble donde actualmente viene funcionando del Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla - La Guajira, ubicado en la calle 4 No. 2-07 del Municipio de Dibulla - La Guajira, con el fin de garantizar el espacio e inmueble requerido para el correcto funcionamiento de dicho despacho, se hace necesario suscribir un contrato por el término de siete (7) meses y catorce (14) días, dejando claro que en este tiempo se realizará la búsqueda de un nuevo inmueble que reúna todas las condiciones físicas, locativas, arquitectónica y de seguridad para el correcto funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla - La Guajira, y que el propietario se ajuste al cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la nueva contratación.						
ACTO DE AUTORIZACION		ACUERDO DE APROBACION PLAN DE INVERSIONES		RESOLUCION AUTORIZACION				
		N/A		N/A				
		Acta de Aprobación de Comité de mínima cuantía		Acta No 006 de 12 de diciembre de 2017				
ACTO DE APERTURA		N/A						
RESOLUCION DE ADJUDICACION/JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION		Resolución NoDESAJVAR17-1495 del 15 de diciembre de 2017						
SUPERVISION		La supervisión del presente contrato será ejercida por la Dra. MARIA JOSE ZABALETA RAMOS, identificada con CC No 40.940.806, en su calidad de Directora Administrativa de la oficina de Coordinación administrativa de Riohacha La Guajira de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar Cesar, para lo cual debe atender lo dispuesto por el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sus actualizaciones y la Resolución No DESAJVAR17-1201 de septiembre 29 de 2017 y las normas sobre la materia.						
APOYO A LA SUPERVISION		N/A						
IMPUTACION PRESUPUESTAL		VIGENCIA 2017						
		CDP No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	UNIDAD	RUBRO	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTADO
		13517	18/08/2017	08 TRIBUNALES Y JUZGADOS	A-2-0-4-10-2 arrendamiento de bienes inmuebles	10	\$11.936.272	\$ 233.334.00
		VIGENCIA 2018						
		Vigencia Futura No	FECHA DE EXPEDICIÓN	UNIDAD	VIGENCIA	RUBRO	VALOR	VALOR AFECTADO
2-2017-031588	27/09/2017	08 TRIBUNALES Y JUZGADOS	2018	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$282.701.921	\$ 3.605.000.00		
Nota: la cuenta bancaria reportada por el contratista, es la cuenta de Ahorros No 530 381219 de Banco Bogota.								

II ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1.OBJETO	Arrendar un inmueble ubicado en la calle 4 No. 2-07 del Municipio de Dibulla - La Guajira
2.VALOR	TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE, (\$3 838.334.00), a razón de mensualidades de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500,000,00) para la vigencia 2017 y mensualidades con un incremento del tres por ciento (3%) por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$515,000,00) para la vigencia de 2018; incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley.
3 FORMA DE PAGO	La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar- Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, pagará al arrendador el valor del contrato por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y el cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social y de aportes Parafiscales. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad y la Circular DEAJC17-26 de fecha 05 de abril de 2017, párrafo segundo literal a), la cual establece que se asignará PAC del TREINTA POR CIENTO (30%) y debe darse prioridad a los compromisos asumidos en la vigencia 2016; el resto será para cancelar compromisos asumidos en la presente vigencia; los demás compromisos que superen el tope del PAC del 30%, se constituirán al finalizar el año, como rezago presupuestal, lo que significa que el pago se realizará en la vigencia 2018.
4.PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses y catorce (14) días contado a partir del diecisiete (17) de diciembre de 2017 al treinta y uno (31) de julio de 2018. El lugar de ejecución será en el Municipio de Dibulla - La Guajira
4.1 ACTA DE INICIO	SI NO X
5. LIQUIDACION	Procede liquidación SI x NO
6.GARANTIAS	De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, por la cuantía, el objeto y la forma de pago, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar Cesar-Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, no exigirá la garantía.
7.OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.	1. Mantener el inmueble, los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar, durante todo el término del contrato, el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. 2. Librar a la Nación- Consejo Superior de la Judicatura de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 3. Otorgarle a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura un plazo de tres días hábiles (3) para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato. 4. Presentar oportunamente la factura del canon del mes correspondiente. 5.Efectuar el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. 6.Entregar el inmueble con los servicios públicos, impuestos y demas cargos o pagos al día. 7. Realizar las reparaciones necesarias que surjan durante la ejecución del contrato de arrendamiento, por el desgaste natural del mismo, o las adecuaciones que sean prioritarias para el funcionamiento de las dependencias que se ubiquen en los dos pisos del inmueble, debidamente coordinadas con el supervisor del contrato, teniendo en cuenta procedimientos y horarios que apruebe la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. 8. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.
III ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
	PARAGRAFO 1: El personal que el arrendador ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Nación-Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar Cesar-Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del arrendador. PARAGRAFO 2: En caso de que la Nación-Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar Cesar-Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha no requiera continuar con el arrendamiento del inmueble, antes del vencimiento del término establecido en el contrato de arrendamiento, podrá dar por terminado el mismo, sin lugar a ninguna indemnización, caso en el cual deberá informar al arrendador con un mes de anticipación. PARAGRAFO 3: En caso de que la Nación-Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar Cesar-Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha requiera realizar adecuaciones adicionales al inmueble, la entidad podrá ejecutarlas previa aprobación por parte del arrendador y las mismas podrán ser retiradas por la Entidad a la finalización del contrato.
8.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento a todas las obligaciones del sistema de salud, riesgos laborales y pensiones derivadas de la ejecución del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato, todas las actuaciones y documentos surtidos y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ello y en la etapa postcontractual, por tanto tienen fuerza vinculante.

IV ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
10. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio previo, la propuesta presentada, los documentos publicados en el sistema electrónico de contratación SECOP y la información contenida en el anverso de este documento, o en anexo al mismo según corresponda en consideración a su naturaleza y régimen legal excepto la estipulación 24
En constancia se firma en la ciudad de Valledupar Cesar a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017	
CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Valledupar- Cesar	RODOLFO ANTONIO CONRRADO MORENO Contratista
Proyectó: María Teresa Torregroza Rosales Profesional Universitario G 12 OCAR-AL	 Ratificó: Dra María Jose Zabaleta Ramos Directora Administrativa

Recibido
WTR
15/12/2017
3:40 pm

SEÑORES

OFICINA DE COORDINACION RAMA JUDICIAL.

Dra: **MARIA JOSE ZABALETA.**

Directora Administrativa La Guajira.

Riohacha.

E. S. D.

REF: PROPUESTA OFERECIMIENTO INMUEBLE.

RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, copropietario del inmueble donde funciona la sede del Juzgado Municipal de Dibulla, ubicado en la cabecera Municipal, en la calle 5 No. 3-09 de la nueva nomenclatura urbana, antes calle 4 NO. 2-03, de esa localidad, autorizado para arrendarlo por poder que me otorgasen los demás hermanos herederos, según escrito de mandato que está en poder de ustedes desde el mes de julio del 2017, además de otros documentos alusivos a la propiedad del referido inmueble, y que vengo contratando dicho inmueble con ustedes desde hace varios años y para funcionamiento del juzgado referido, **nuevamente les propongo** que continuemos con el arrendamiento de dicho inmueble durante la anualidad 2018, bajo la propuesta económica de dicho canon mensual a **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MES CUMPLIDO, (\$ 515.000.00)**, bajo el criterio que no es arrendamiento de inmueble para vivienda , sino para funcionamiento de oficinas de establecimiento público.

Aporto los siguientes documentos:

Certificado de libertad y tradición actualizado.

Certificación de cuenta Bancaria activa para consignar los cánones de arriendo.

Certificado de Declarante.

Formato de Información Tributaria.

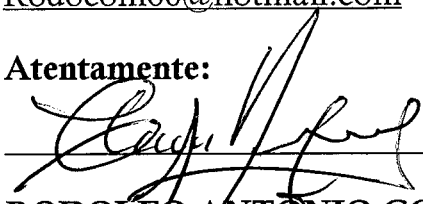
No es posible aportar avalúo del inmueble, ni póliza, su causación es demasiado onerosa con relación al monto del contrato, es decir la inversión diezmaría significativamente el monto a recibir por los cánones, de tal manera que no sería favorable la ecuación costo beneficio.

Anexo lo anunciado:

NOTIFICACION:

Me notifico asi: Calle 7 No. 10-58 en Riohacha, correo elect.
Rodocom60@hotmail.com Tel No. 315-6518181.

Atentamente:



RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO.
C.C.No. 17.809.714 de Riohacha

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.809.714

CONRADO MORENO

APELLIDOS

RODOLFO ANTONIO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



IMPORTE (ESP) CMO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1960

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

B+

GRUPO

M

SEXO

08-JUN-1979 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL BANCHEZ TORRES



A 4R00100 00157956 11 01/808714 20090530

011194161RA 1

7B40002480

CERTIFICADO DE DECLARANTE

Riohacha, Diciembre 4 del 2017

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

INFORMACION TRIBUTARIA 2016

De acuerdo con la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, y sus Decretos reglamentarios 00099, 2972 y 3032 del 2013, por la cual se expiden normas en materia de retención en la fuente a personas naturales me permito certificar, bajo la gravedad de juramento, los aspectos relacionados con mi condición tributaria para los efectos pertinentes:

1 .Mis ingresos provienen de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de mi profesión liberal y/o prestación de servicios técnicos, los cuales no requieren la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria y equipo especializado, en un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de mis ingresos . SI X NO

2. Mis ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario;
SI X NO

3. Con el fin de comparar la tabla de retención en la fuente mínima del artículo 384 del E.T. con la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del E.T. para la respectiva aplicación de la retención en la fuente, informo que mis ingresos totales en el año anterior son iguales o superiores a 4.073 UVT (\$121.183.969),
SI NO X

4. Que en el año 2016 estaré en la Obligación de presentar Declaración de Renta por el periodo 2015, por cualquiera de las razones que me obligan a declarar;
SI NO

5. Presto servicios personales por cuenta y riesgo propio, porque cumplo la totalidad de las siguientes condiciones:

- Asumo las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio:
SI X NO
- Asumo la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio;
SI X NO
- Mis ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable:
SI X NO

- Incurro en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable; SI __NO_X__

6. Mi Renta Gravable Alternativa -RGA -es inferior a veintisiete mil (27.000) UVT. (\$803.331.000) año gravable 2015; SI _X_ NO__

7. Mi patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a doce mil (12.000). UVT (\$ 357.036.000) año gravable 2015; SI _X_ NO__

Para efectos de ejercer los beneficios tributarios estipulados en la normatividad vigente **adjunto los certificados** que acreditan las siguientes situaciones:

- Intereses por préstamos de vivienda (mi lugar de habitación), pagados durante el año 2015 (ó 2016 primera cuota) SI __NO_X__

Adicionalmente certifico que tengo otro(s) beneficiario(s) del crédito con nombre _____. Para lo cual les solicito aplicar el _____ % del presente certificado en vista de que mi cónyuge o compañera (o) permanente _____ con C.C. _____, renuncia al beneficio de disminución de la base el % respectivo.

- Pagos de pólizas de medicina pre-pagada, pólizas de salud oral, Emergencia Domiciliaria (EMI, CEM, entre otras), y/o pólizas de salud individual valor total pagado en el año 2015 SI _X_ NO__

- Ahorro en pensiones voluntarias y/o Cuentas AFC en el año 2015 SI _X_ NO__

- Hijos hasta 18 años de edad que dependan económicamente. No. Hijos 1

- Hijos con edad entre 18 y 23 años de los cuales anexo el certificado de instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal, debidamente autorizados por la autoridad competente

No. Hijos _1__

- Hijos mayores de 23 años en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. No. de Hijos 0
- Cónyuge o compañero(a) permanente en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año anterior menores a 260 UVT (\$7.735.780), certificada por Contador Público, o por dependencia originada

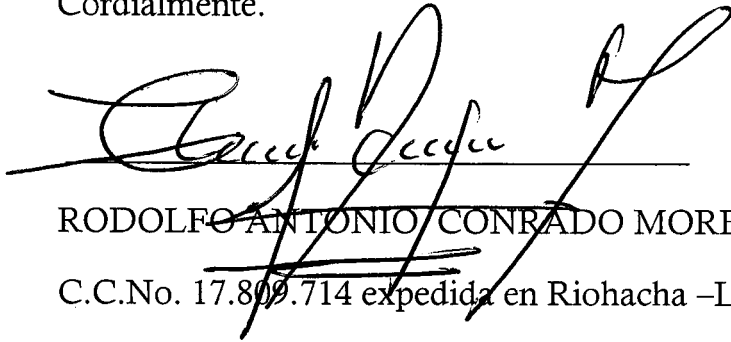
en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal
SI ___ NO X

- Padres y los hermanos que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año anterior menores a 260 UVT (\$7.735.780), certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

SI ___ NO X

NOTA: me comprometo a mantener actualizada esta información y reportar a la entidad cuando ocurran eventos que cambien las situaciones antes señaladas.

Cordialmente.



RODOLFO ANTONIO CONTRADO MORENO.

C.C.No. 17.809.714 expedida en Riohacha -La Guajira



INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y DE BENEFICIARIO CUENTA
SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION I Y II
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Si es persona natural diligencie los puntos 1, 4 y 5
N° REGISTRO TERCERO:

Para uso del contratante

1. INFORMACION BASICA

Persona Natural: ☒ Persona Jurídica: ☐

Razón Social o Nombre completo (de acuerdo como aparece en el Certificado de Cámara y Comercio y RUT para personas jurídicas, o en la Cédula de Ciudadanía para personas naturales)

RODOLFO ANTONIO CONTRA DOMORENO

NIT ☐ Cédula de Ciudadanía ☒ Otros ☐ Cual?

1 7 8 0 9 7 1 4 DV

Si es cedula fecha de expedición:

País COLOMBIA Ciudad: RIOHACHA

Dirección: CALLE 7 No. 18-95

Teléf / Fax(s): 315 - 6518181 Fax:

Dirección Electrónica Rodoco60@hotmail.com

Contrato N° Fecha

Si tiene registro en Cámara de Comercio conteste el siguiente punto:

Cámara de Comercio de:

Ciudad



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Matricula Mercantil N°:

2. INFORMACION GENERAL

Tipo de Organización Empresarial:

Si es sociedad anónima, limitada, en comandita simple ó por acciones, unipersonal etc.

Entidad en Proceso de Liquidación:

SI
NO

Tipo de Capital: ☐ Mixto
☐ Privado
☐ Público

Solo si es entidad de patrimonio mixto conteste el siguiente punto:

Porcentaje de Participación:

%

 Privado

%

 Publico
Total

%

Si es entidad Pública

Tipo de Entidad Pública:

EICE, Economía Mixta, Estapúblico etc.

Orden de la Entidad
Tipo Administración:

Pública:

--

 Central ó
Descentralizada
Nacional, Distrital, Departamental etc.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Código de Consolidación:

3. INFORMACION TRIBUTARIA.

Código CIU:

Entidad de Vigilancia Y Control que supervisa la Actividad:

Tipo de Responsabilidad Tributaria

ICA ☐

IVA ☐

RENTA ☐

☐ TIMBRE

Régimen Tributario:

(si es Gran Contribuyente o Autorretenedor Indique el número de resolución de la DIAN y la fecha)

Régimen Tributario: Común: ☐ Simplificado: ☐ Persona Natural: ☐

Autorretenedor: SI ☐ NO ☐ Número de Resolución DIAN

Gran Contribuyente: SI ☐ NO ☐ Número de Resolución DIAN

Entidad Sin Animo de Lucro: SI

Régimen Tributario de Impuestos Distritales:

Actividad (es) Económica(s) %X 1.000



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Número de Código

Número de Código

Número de Código

4. INFORMACIÓN DE LA CUENTA ENTIDAD FINANCIERA (autorizo para que los pagos se realicen mediante consignación o abono en cuenta, acorde con la siguiente información)

Entidad Bancaria:

Sucursal: Ciudad:

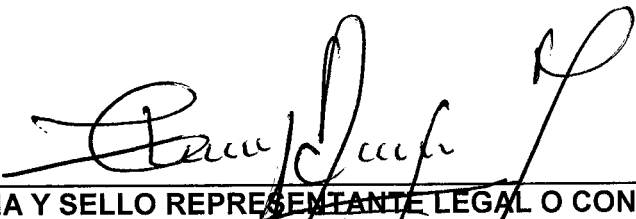
Cuenta: Ahorros ☒ Corriente ☐ Nacional ☐ Extranjera ☐

Número

5. INFORMACION JURIDICA

Endosos : SI ☐ NO ☒ Embargos: SI ☐ NO ☒

Certifico que los datos anteriormente relacionados son fidedignos, por lo cual podrán ser utilizados en los contratos que celebre con el Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente me comprometo a actualizar la información, si se presentan modificaciones en cualquiera de los datos suministrados. (Ley 80 de 1993, num. 7° Art. 26 y Art. 52), (Ley 1150 de 2007)


FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL O CONTRATISTA

NOMBRE

C.C.

Fecha
Expedición



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

[Inicio](#)[Institución](#)[Contáctenos](#)

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/12/2017 a las 09:51:04 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 17809714 y Nombres: CONRADO MORENO RODOLFO ANTONIO
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Carretera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC

Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm

Requerimientos ciudadanos 24 horas

Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600

FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia
de la República



Ministerio
de Defensa



Gobierno
en Línea



Portal Único
de Contratación



Todos los derechos reservados 2011.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 103050939



WEB

09:49:05

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17809714:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 18 de diciembre de 2017, a las 09:50:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	17809714
Código de Verificación	17809714171218095011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Dargatzis P.

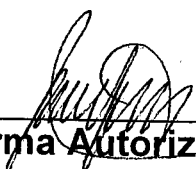


EL BANCO DE BOGOTA
OFICINA RIOHACHA
NIT 860.002.964.4

I N F O R M A

Que el señor **RODOLFO ANTONIO CONRADO MERENO** identificado con cedula **No 17809714** se encuentra vinculado a esta entidad mediante la cuenta de ahorros **530381219** desde el día 17 de Agosto 2012.

Para mayor constancia se firma a los 28 días del mes de Junio de 2017 en la ciudad de Riohacha.



Firma Autorizada

Carrera 9 No 3 -06 Telefono 7272513 Riohacha - Guajira



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE		17809714		NÚMERO PLANILLA:		7181717249		TIPO DE PLANILLA:		INDEPENDIENTES	
TIPO IDENTIFICACIÓN:		CEDULA DE CIUDADANIA		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:		RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO CONRADO MORENO		GUAYMA		MES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		CALLE TAYACU		ROHACIA DEPARTAMENTO:		DÍAS DE MORA:		2017 PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		MES	
CIUDAD/MUNICIPIO:		02 ANDÉ PEREIRA		CLASE APORTANTE:		INDEPENDIENTE		2017/12/11		diciembre AÑO	
DIRECCIÓN:		PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:		UNICO		FECHA PAGO (asasimivd):		6		diciembre AÑO	
TIPO EMPRESA:		UNICO		FORMA DE PRESENTACIÓN:		Personas Naturales sin Actividad Económica		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9966742965	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SEHA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO									

TOTAL APORTES A PENSION											
CODIGO	ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	COTIZACIÓN	EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	FSP	SUSPENSIÓN	COTIZACIÓN	MORA	TOTALES
230301	ADMINISTRADORA	1	\$ 202.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000	FSP	\$ 0
SUBTOTALS:			\$ 202.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000	FSP	\$ 0
			\$ 202.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000	FSP	\$ 0

TOTAL APORTES A SALUD											
CODIGO	ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	LICENCIA MATERIDAD	PLANILLA	VALOR	LIQUIDACIÓN	UPC	COTIZACIÓN	MORA	TOTALES
EP9037	ADMINISTRADORA	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 158.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	UPC	\$ 0
SUBTOTALS:			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 158.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	UPC	\$ 0
			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 158.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	UPC	\$ 0

TOTAL APORTES A RIESGOS PERSONALES											
CODIGO	ADMINISTRADORA	Nº COTIZANTES	INCAPACIDAD R/P	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	LIQUIDACIÓN	COTIZACIÓN	MORA	TOTALES	VALOR PAGADO
14-23	ADMINISTRADORA	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SUBTOTALS:			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURO SOCIAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Nº IDENTIFICACION	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BASICO	SAL INTEGRAL COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING RET	TOE	TAE	TAP	COR	VSP	SLN	COM	IGE	VAC	AVP	VCT	RE	PERSONA	APORTE VOLUNTARIO	INDICADOR	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	V UPIC	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC COTIZACION	TOTAL APORTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121595249662682

Nro Matrícula: 210-9452

Página 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 10:12:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 210 - RIOHACHA DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: RIOHACHA VEREDA: DIBULLA

FECHA APERTURA: 28-02-1985 RADICACIÓN: 85-345 CON: RESOLUCION DE: 23-01-1985

CODIGO CATASTRAL: 03-01-007-0019COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION DE: 536 METROS CUADRADOS.- VER LINDEROS.- RESOLUCION N. 0044 DE FECHA ENERO 23 DE 1.985.- INCORA.- SANTA MARTA.====

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CALLE 4 N. 2-07

1) LOTE URBANO CORREGIMIENTO DIBULLA RIOHACHA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1985 Radicación: NS

Doc: RESOLUCION 0044 del 23-01-1985 INCORA de SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CONRADO FERNANDEZ JUAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-1986 Radicación: 1006

Doc: ESCRITURA 588 del 28-07-1986 NOTARIA UNICA de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$55,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONRADO FERNANDEZ JUAN

A: CONRADO PIMIENTA YESSID EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-2976

Doc: ESCRITURA 323 del 01-04-2002 NOTARIA 1A. de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$5,960,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONRADO PIMIENTA YESSID EDUARDO

CC# 84028144

A: CONRADO FERNANDEZ JUAN

CC# 1754505 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-2976

Doc: ESCRITURA 323 del 01-04-2002 NOTARIA 1A. de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121595249662682

Nro Matrícula: 210-9452

Página 2

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 10:12:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONRADO FERNANDEZ JUAN

CC# 1754505 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-21062 FECHA: 15-12-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER OCHOA CADAVID

Santa Marta, Abril 5 de 2017.

Doctora.

MARIA JOSE ZABALETA RAMOS

Directora Administrativa.

Oficina de Coordinación Administrativa del Poder Judicial

Riohacha-La Guajira.

ASUNTO: Poder para aportar documentación y para firmar contrato de arrendamiento para ubicación de Despacho Judicial de Dibulla La Guajira.

Respetadas Doctora Zabaleta Ramos:

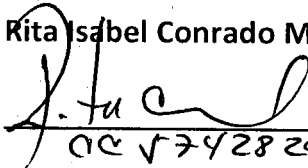
Acusando su comunicación respecto a requisitos y facultades para concertar y firmar con ustedes contrato de arrendamiento de inmueble donde desde hace mucho tiempo funciona el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla – La Guajira, y del cual somos condueños, comedidamente le manifiesto que concedemos poder especial, amplio y suficiente a nuestro Hermano RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 17.809.714 de Riohacha, para que en nuestro nombre y representación, ya que como tal el representa los propios, firme con ustedes CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble ocupado desde hace mucho tiempo por el despacho judicial promiscuo de la localidad de Dibulla ubicado en la **Calle 4 No 2-07** de esa localidad, titularidad o derecho de propiedad que está a nombre de nuestro difunto padre JUAN CONRADO FERNANDEZ, contenido este derecho en la Escritura Publica Numero 323 de 01 de abril del 2002 de la notaría primera del circulo de Riohacha, inscrita con matricula inmobiliaria 201-9452 ante la oficina de registro de esta misma ciudad; además para que aporte documentos necesarios para ello, concerté el canon, y haga en este caso concreto todo lo necesario en procura y representación de nuestros derechos. Así mismo manifestamos bajo la gravedad de juramento que no conocemos otros herederos con igual o mejor derecho que el nuestro.

Los cánones de arrendamiento y según concertación familiar, deben ser consignados a la cuenta de ahorro 45037097150 del Banco de Colombia, a nombre de RITA ISABEL CONRADO MORENO. CC 57.458.291 de Santa Marta.

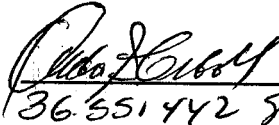
De igual manera les manifestamos que le hemos también otorgado al Dr Conrado Moreno, poder para tramitar la sucesión de nuestros padres difuntos, a fin de individualizar el derecho de cada uno de los hijos, quien se apresta a presentar el respectivo proceso exigido por ustedes.

OTORGAMOS:

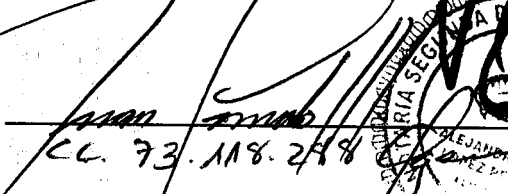
Rita Isabel Conrado Moreno.


CC 57428291

Aida del Socorro Conrado Moreno.


36551442 86 812

Juan de la Rosa Conrado Moreno


CC. 73.118.218

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2017-04-10 17:39:01 Cod: 7y6xic
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
CONRADO MORENO RITA ISABEL
Identificado con C.C. 57428291
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento u2je


Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA





NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2017-04-10 17:40:51 Cod: 717j7zl
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
CONRADO MORENO JUAN DE LA ROSA
Identificado con C.C. 73118288
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento u2jt


Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA





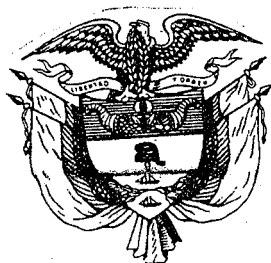
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2017-04-10 17:41:02 Cod: 7lrgtv
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
CONRADO MORENO AIDA SOCORRO
Identificado con C.C. 36551442
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento u2jx


Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



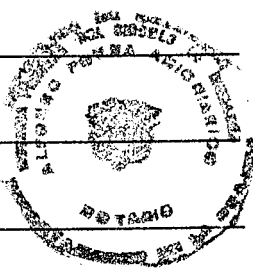
NOTARIA PRIMERA.

DEL CIRCULO DE BOHACUA.

DPTO. LA GUATEL.

PRIMERA. COPIA DE LA ESCRITURA N° 323

DEL ABRIL 2 DEL 2002.

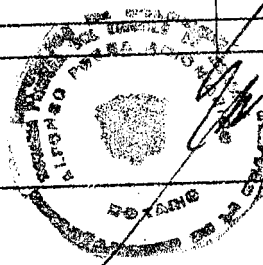


CLASE DE ACTO VENTA.

DE: YESSID CONTRATO P. A: JUAN CONTRATO. F.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO			
		210-9452			
FORMATO DE CALIFICACION		CODIGO CATASTRAL			
		01-01-0007-0019-000			
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
		RIOHACHA		Dibuja	
URBANO ☒	NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE				
RURAL ☐					
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA					
NUMERO DE ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
323	01	04	2002	PRIMERA	RIOHACHA
NATURALEZA DEL ACTO				VALOR DEL ACTO	
ESPECIFICACIONES				PESOS	
VENTA				\$ 5.960.000	
PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO				IDENTIFICACION NUMERO	
DE: YESSID CONTRATO P-				84.028.144	
A: JUAN CONTRATO F-				1.754.505	
FIRMA DEL NOTARIO					



AA

622936



ESCRITURA PUBLICA No. TRES CIENTOS VEINTITRES

(323) = = = = = En Riohacha, Cabecera de

este circulo de Notaria, Capital del Departamento de la

Guajira, Republica de Colombia, a los Primero (1º)

= = = = dias del mes ABRIL = = = del año dos mil dos

(2002), siendo Notario titular ALFONSO POVEA =

ANICHIARIO, = = = = = compareció a la Notaria Primera de esta ciudad, el

señor YESSID EDUARDO CONRADO PIMIENTA, varón, mayor de edad, vecino de esta

ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 84.028.144 expedida en Riohacha (Guajira), quien en este acto obra en

nombre propio, y dijo: PRIMERO: Que en el carácter antes expresado, por medio de este

instrumento público, a título de venta real y efectiva transfiere en favor del señor JUAN

CONRADO FERNANDEZ, los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre

el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, con todas

sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le

corresponda, ubicada en la calle cuatro (4) No. 2-07, de la actual nomenclatura urbana de

Municipio de Dibulla (Guajira), con área de quinientos treinta y seis metros cuadrados (536

M2), y que se encuentra distinguido dentro de los siguientes linderos: Tomando como

punto de partida el No. 2, situado al Norte, donde concurren las colindancias de la

Corregiduría de Dibulla, la carrera 2 en medio y Porfirio Mena y el Peticionario, colinda

así: NORTE, mide dieciséis (16) metros lineales, colinda con predios de Porfirio Mena, de

punto No. 2 al punto No. 3; ESTE, con Filaminta Miranda, en treinta y cuatro (34) metros

del punto No. 3 al No. 4; SUR, con Iglesia Nuestra Señora del Pilar, calle cuatro (4) en

medio, mide dieciséis (16) metros lineales, del punto No. 4 al punto No. 1; OESTE, con la

Corregiduría de Dibulla, carrera 4 en medio, mide treinta y tres (33) metros lineales, del

punto No. 1 al punto No. 2, y encierra. Inscripción Catastral No. 01-01-0007-0019-000.

PARAGRAFO: No obstante las medidas y linderos acabados de expresar, la compraventa

se hace como cuerpo cierto. SEGUNDO: TRADICION: Que el inmueble que se transfiere

por este instrumento fue adquirido por el vendedor así: por compra hecha a JUAN

CONRADO FERNANDEZ, tal como consta en la escritura pública No. quinientos ochenta

y ocho (588) de veintiocho (28) de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), de la

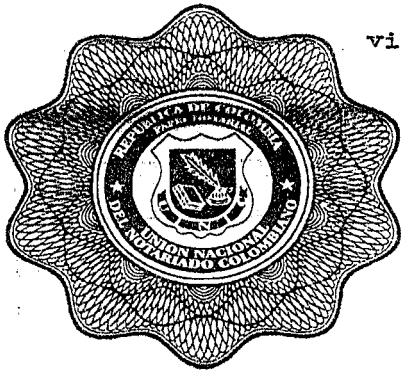
Notaria Unica, hoy Primera de Riohacha, la cual fue inscrita en la oficina de registro de

Instrumentos Públicos de Riohacha, bajo matricula inmobiliaria No. 210-9452. TERCERO:

Declara el vendedor que el inmueble que transfiere por este instrumento es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado antes de ahora, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, se encuentra libre de toda clase de gravámenes como censos, anticresis, demandas civiles, embargos judiciales, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, hipotecas, y en general de toda clase de limitaciones sobre el dominio, pero de acuerdo con la ley, se obligan a salir al saneamiento en los casos que fuere necesario. Igualmente entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorizaciones, hasta la fecha de otorgamiento de este instrumento. CUARTO: Que el precio de esta venta ha sido estipulado en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.960.000.00) M/L, suma esta que el vendedor declara haber recibido a entera satisfacción. Presente el señor JUAN CONRADO FERNANDEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.754.505 expedida en Riohacha (Guajira), quien obra en nombre propio, y dijo: Que acepta esta escritura y el contrato de compraventa en ella contenida, por estar de acuerdo con lo pactado y que ha recibido el inmueble a entera satisfacción. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258 DE ENERO DE 1996. DEL VENDEDOR: Interrogado por el Notario, bajo la gravedad del juramento manifestó: Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente; y que el inmueble que transfieren por este instrumento no se encuentra sometido a dicha afectación. DEL COMPRADOR: Interrogado por el Notario, bajo la gravedad del juramento manifestó: Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente; que no tiene ningún inmueble afectado a vivienda familiar; en consecuencia por ministerio de la ley, el que adquiere por este instrumento queda sometido a dicha afectación. INSERTOS: Certificado No. 0249. La Jefa de Catastro, a petición verbal de parte interesada, Certifica: Que los bienes raíces que a continuación se determinan, ubicados en Dibulla, propiedad de Conrado Pimienta Yesid, están a paz y salvo con el tesoro Municipal, hasta el presente año, por concepto de impuesto predial, según disposiciones vigentes, condicionan la expedición de certificados de paz y salvo, año 2002. Casa No. 2-07, calle 4, Inscripción Catastral No. 01-01-0007-0019-000, avalúo \$5.960.000.00. Dado en la Alcaldía de Dibulla a los 1º días de Abril de 2002. Tesorero (firmado y sellado). Esta escritura se corre de acuerdo con el artículo noveno (9º) del decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970). Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos sobre el registro, la aprobaron y firmaron por ante mí, el Notario que doy fe. NOTA: A los otorgantes se les

AA

622937



viene de la hoja AA 622936

hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Derechos \$ 27.446.00

recaudo fondo \$2.500.00, superintendencia \$2.500.00, resolución 4188 del 2001. Retención

\$ 59.600.00. IVA \$ 4.839.00. Hojas AA 622936 y 937

LOS COMPARECIENTES

YESSID EDUARDO CONRADO PIMIENTA

JUAN CONRADO FERNANDEZ

EL NOTARIO PRIMERO:

ALFONSO POVEA ANICHIARIO

Es fiel y

PRIMERA

(1 = 1 copia)

tomada de

LA PARTE

INTERESADA.

Doy fe

ABRIL 1/2002

El Notario Público

ALFONSO POVEA ANICHIARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

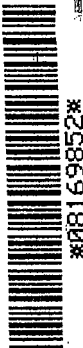


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08169852



Datos de la oficina de registro													
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐			
Código													
L 8 F													
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA													
Datos del inscrito													
Apellidos y nombres completos													
CONRADO FERNANDEZ JUAN													
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)								
CC 1.754.505					MASCULINO								
Datos de la defunción													
Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA													
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	0	9	Mes	M	A	Y	Día	0	7	01:30	RESOLUCION 114
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia													
Fecha de la sentencia													
Documento presentado													
Autorización ☒ Certificado Médico ☐													
Nombre y cargo del funcionario													
INSPECCION DE POLICIA													
Firma													
Amelia E. Urdaneta													
Datos del denunciante													
Apellidos y nombres completos													
URDANETA CAMPO AMELIA ESTHER													
Documento de identificación (Clase y número)													
CC 36.540.500													
Firma													
Primer testigo													
Apellidos y nombres completos													
Documento de identificación (Clase y número)													
Firma													
Segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													
Documento de identificación (Clase y número)													
Firma													
Fecha de inscripción													
Año	2	0	0	9	Mes	M	A	Y	Día	2	2	MARUJA DE ANDREIS NUNEZ	
Nombre y firma del funcionario que autoriza													
ESPACIO PARA NOTAS													
22.MAY.2009 - PRESENTO RESOLUCION DE LA ISPECCION DE POLICIA													
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN 803594103. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE													
ORDEN JUDICIAL.													

ORGANIZACION ELECTORAL
Registraduría Especial de Santa Marta

Es fiel copia del Original

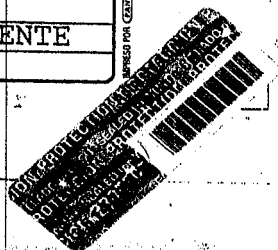
Santa Marta 30 JUN 2009 de

Registrador Especial del Estado Civil

Como Notaria Tercera de este Circuito
hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con la copia autentica que he
tenido a la vista.

07 JUL. 2014

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA



ORIGINAL A LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9062991

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaria ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código L 8 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MORENO DE CONRADO AIDA JOSEFINA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 26.969.068

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 2 Mes D I C Día 0 2

Hora

10:10

Número de certificado de defunción

70465512-0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

X

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

POLO GUTIERREZ ESTIVINSON MANUEL

Documentos de identificación (Clase y número)

CC 85.461.604

Firma

ESTIVINSON POLO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 2 Mes D I C Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALEXANDER ZABALETA JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

03.DIC.2012

TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE

CERTIFICADO MEDICO O DE

DEFUNCION.

ORGANIZACION ELECTORAL

Registraduría Especial de Santa Marta

Como Notaria Tercera de este Circuito, hago constar que esta copia coincide con la copia auténtica que he tenido a la vista.

07 JUL. 2014

do 13 DIC. 2012

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA
SANTA MARTA D.T.C.H.

Registrador Especial del Estado Civil



OFICINA DE REGISTRO



9062991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica

60 01 18

② Parte compl.

③ INDICATIVO SERIAL

27880319

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

④ Consulado, notaria, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento

NOTARIA PRIMERA

⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento

RIOHACHA LA GUAJIRA

⑥ Código

3801

DATOS DEL INSCRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido

CONRADO

Segundo apellido

MORENO

Nombre(s)

RODOLFO ANTONIO

⑧ SEXO

Masculino ☒

Femenino ☐

⑨ FECHA DE NACIMIENTO

Año 1960

Mes 01

Día 18

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País

COLOMBIA

Departamento

LA GUAJIRA

Municipio

RIOHACHA

Inspección o corregimiento

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento

CASA DE HABITACION DE ESTA CIUDAD

⑫ Hora

Minutos

AM

PM

⑬ Tipo sanguíneo

Grupo

R.H.

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa)

ACTA PARROQUIAL

⑮ Nombre de quien expide el certificado

PADRE ALEJANDRO D.

⑯ Número de registro o tarjeta profesional

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido

MORENO

Segundo apellido

.....

Nombre(s)

AIDA

⑰ Edad al momento del parto

Años

⑰ Documento de identificación (clase y número)

NO APORTO

⑱ Nacionalidad(es)

COLOMBIANA

⑲ Dirección domicilio

Calle 11B No. 20A-26

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido

CONRADO

Segundo apellido

.....

Nombre(s)

JUAN

⑲ Edad al momento del nacimiento

Años

㉑ Documento de identificación (clase y número)

NO APORTO

㉒ Nacionalidad(es)

COLOMBIANO

㉒ Dirección domicilio

Calle 11B No. 20A-26

DATOS DECLARANTE

㉓

Apellido(s) y nombre(s)

CONRADO MORENO RODOLFO ANTONIO

Domicilio (dirección o municipio)

Calle 7 No. 12-38

Documento de identificación (clase y No.)

CC. 17.809.714 Riohacha

Firma

[Firma]

DATOS TESTIGO

㉔

Apellido(s) y nombre(s)

.....

Documento de identificación (clase y No.)

.....

Firma

[Firma]

DATOS TESTIGO

㉕

Apellido(s) y nombre(s)

.....

Documento de identificación (clase y No.)

.....

Firma

[Firma]

FECHA DE INSCRIPCION

㉖

Año

1998

Mes

05

Día

20

㉗ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro

ALONSO POVEA ANICHIARICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MUNICIPIO DE RÍOHACHA

NOTARIA PRIMERA

ALONSO POVEA ANICHIARICO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COPIA DEL ORIGINAL

EL SUBCRITO NOTARIO PRIMERO DE RÍOHACHA
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

RÍOHACHA, 17 NOV 2015

EL NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RÍOHACHA

EXPEDIDA A SOLICITUD DE

Rodolfo Conrado Moreno

IDENTIFICADO CON

17809714

PARA EFECTOS DE

DE DESTINA PARA DENOTAR PAR PARENTESCO Y SOLO EN VA

PARA EL FIN SEÑALADO CART. L.º D.T.O. 278 DEL 1972

NOTARIA

17 NOV 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
LUI EDUARDO CASTRO BARRIOS
REGISTRO CIVIL
RIOHACHA - GUAJIRA

COPIA DEL ORIGINAL
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
RIOHACHA, 22 OCT 2014
EL NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA
EXPEDIDO A SOLICITUD DE Rodolfo Bando
IDENTIFICADO CON D 809.714
PARA EFECTOS DE Montes
SE DESTINA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y SOLO ES VALIDO
PARA EL FIN SEÑALADO (ART. 10 DTO. 278 DE 1972)
RIOHACHA 22 OCT 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
LUIS EDUARDO CASTRO BARRIOS
REGISTRO CIVIL
RIOHACHA - GUAJIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION No.	
22111133		1 Parte básica	2 Parte compl.
64 06, 20			
3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento RIOHACHA GUAJIRA	5 Código 3801	
SECCION GENERICA			
6 Primer apellido CONRADO	7 Segundo apellido MORENO	8 Nombres AIDA SOCORRO	
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 20	12 Mes JUNIO
13 Año 1964	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. GUAJIRA	16 Municipio RIOHACHA
SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION			18 Hora
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACION DE TESTIGOS			20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia			
22 Apellidos (de soltera) MORENO DE CONRADO			23 Nombres AIDA JOSEFINA
24 Edad al momento del parto 59			
25 Identificación (clase y número) C.C. 26.969.068 Dibulla-Riohacha			26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR			
28 Apellidos CONRADO FERNANDEZ			29 Nombres JUAN
30 Edad al momento del nacimiento 60			
31 Identificación (clase y número) C.C. 1.754.505 Dibulla			32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio CELADOR			
34 Identificación (clase y número) C.C. 1.754.505 Dibulla			35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal Calle 12 NR 23-47 Santa Marta			37 Nombre JUAN CONRADO FERNANDEZ
38 Identificación (clase y número) C.C. 26.965.310 Riohacha			39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio) Calle 27A NR 7A-76			41 Nombre CARMEN ELIZABETH PADILLA DE M.
42 Identificación (clase y número) C.C. 26.965.564 Riohacha			43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) Calle 3 NR 10-76			45 Nombre ELINA ROSA PALACIO GARVELO
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			46 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
46 Día 18	47 Mes ENERO	48 Año 1995	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

MBRE
PELLIDO DEL
GISTRADO

de Santiago que
1977
15 Abril
Cruzado a la
af Notario,

Carlomagno

Rita Isabel Concha

En la República de Colombia Depar
Municipio de Riohacha (corregimiento o vereda,
a primero (1°) del mes de Diciembre
1977 se presentó el señor Juan Concha (nombre
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Quibella
en este Ciudad y declaró: Que el día 6
mes de Abril de mil novecientos 77
Seis de la matana nació en Quibella (Dire.
del municipio de Riohacha B
sexo femenina quien se le ha dado el nombre
hijo legítima del señor Juan Concha (con el
natural de Quibella República de Col
y la señora Concha Moreno
Quibella República de Colo
abuelos paternos Carlos Concha
y abuelos maternos Antonio Moreno
Fueron testigos Juan Concha
En fe de lo cual se fir
El declarante, X

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA
EXPEDIDO A SOLICITUD DE Rodolfo Concha
IDENTIFICADO CON D 809714
PARA EFECTOS DE Troncos Legales
SE DESTINA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y SU VALOR
PARA EL FIN SEÑALADO (ART. 16 D.T. 27 M DE 1972)
RIOHACHA 22 OCT 2014

COPIA DEL ORIGINAL
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA
HA CONSTATADO QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
RIOHACHA 22 OCT 2014
EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
LUIS EDUARDO CASTRO BARRIOS
REGISTRO CIVIL
RIOHACHA - GUAJIRA

NOMBRE
ESTADO DEL
CASADO

La Isabel Conrado Moreno

En la República de Colombia Departamento de la Guajira

Municipio de Richachá (corregimiento o vereda, etc.)

a 10 de mayo (10) del mes de mayo de mil novecientos setenta

1970 se presentó el señor Juan Conrado Fernández mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sibulla domiciliado

en esta Ciudad y declaró: Que el día cinco (5)

de mes de abril de mil novecientos setenta (1970) siendo las

seis de la mañana nació en la casa de habitación

del municipio de Richachá República de Colombia un niño de

sexo femenina quien se le ha dado el nombre de Rita Isabel

hijo legítima del señor Juan Conrado Fernández de 36 años de edad

natural de Sibulla República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Clara Moreno de 34 años de edad, natural de

Sibulla República de Colombia de profesión of. hogar

abuelos paternos Rodolfo Bonraco y Rita Isabel

y abuelos maternos Legio Fernández y Valentín

Fueron testigos Luis Velazquez y Alcides

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Conrado Fernández (con cédula No.)

El testigo, Alcides (con cédula No.)

El testigo, Alcides (con cédula No.)

Para efectos del artículo segundo

Acta como hijo natural y para constancia

Como Notario de esta Circulo hago constar que esta fotocopia concuerda con su original

tenido a la vista.

13 JUL 1970
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO
RICHACHA

Juan de la Rosa

En la República de Colombia

Municipio de Riohacha

a primera (1^a) del mes de

1970 se presentó el señor

edad, de nacionalidad Colombiana

en esta Ciudad y

del mes de Septiembre de mil

tres de la mañana nació

del municipio de Riohacha

sexo masculino a quien se le ha dado el

hijo legítimo del señor Juan Com (con

natural de Di buella República de Col

y la señora Clida Moreno

Di buella lica de Col

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA

EXPEDIDO A SOLICITUD DE Rodolfo Comodo

IDENTIFICADO CON 17 80 9 714

PARA EFECTOS DE Trasmites Legales

SE DESTINA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y SOLO ES VALIDO PARA EL FIN SENALADO (ART. 19 DTD 278 DE 1972)

RIOHACHA 22 OCT 2014

COPIA DEL ORIGINAL

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

RIOHACHA 22 OCT 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
LUIS EDUARDO CORTES GARCIA
REGISTRARIAL
RIOHACHA - GUAJIRA



EL SECRETARÍO TÉCNICO DEL COMITÉ SECCIONAL DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CERTIFICA

Que el Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, en sesión celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), según consta en el acta No 06 estudió y analizó la convocatoria a conciliar, por la procuraduría 154 Judicial II de Riohacha La Guajira, por solicitud de RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO Rad No 800 de 2018.

Una vez analizado el presente asunto el comité decidió presentar PROPUESTA CONCILIATORIA de manera concreta bajos los siguientes términos:

Por unanimidad de sus miembros y acogiendo las recomendaciones del abogado o concepto del abogado (a) de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha La Guajira según el cual : **“ES PROCEDENTE PROPONER FÒRMULA CONCILIATORIA,** *por cuanto en el sub examine y como ya se expresó en el análisis del caso es evidente, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento reclamados; que pese a que no existiera contrato suscrito por las partes que cobijara los meses de enero a junio y los dieciséis (16) días de julio del 2017, y ante la imposibilidad legal de aplicarle la prórroga automática establecida en la legislación civil, a los contratos de arrendamiento suscritos por Entidades Estatales por tener una naturaleza diferente, que dé así hacerlo se contravendrían disposiciones legales en las cuales están fundamentados tales como, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1085 de 2015; si sobreviene una obligación de pago, que surge en el hecho mismo de permanecer la Entidad en las instalaciones de la edificación objeto de arriendo, utilizándola para los fines para la cual fue contratada, generando con ello deberes y responsabilidades en cabeza nuestra.*

Por lo anterior es conveniente en aras de evitar un detrimento patrimonial mayor a la Entidad traducido en el pago de perjuicios materiales, intereses, honorarios, costas y agencias en derecho ante una eventual acción judicial; proponer formula de arreglo conciliatorio. La cual sería el reconocimiento y pago de los cánones adeudados correspondientes a los meses de enero a junio y los dieciséis (16) días de julio del 2017, Para un valor tres millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.266.666), sin reconocimiento de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar

intereses corrientes ni moratorios. Se cancelara una vez se surta el trámite de aprobación del acuerdo conciliatorio ante juzgado competente y siguiendo el turno de pago ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.”

Si de conformidad con el análisis que en su momento realice el respectivo apoderado, los presupuestos de hecho y de derecho que se presentan en la solicitud de conciliación extrajudicial se conservan para la época en que eventualmente se interponga demanda contra la Nación - Rama Judicial, el abogado (a) queda autorizado (a) para presentar en la audiencia inicial, la decisión tomada por el comité en la presente sesión, sin necesidad de nuevo pronunciamiento.

La presente constancia se expide en Valledupar hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con destino a la procuraduría 154 Judicial II para asuntos Administrativos de Riohacha La Guajira.

MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
Secretaria Técnica